
Proyecto Ley Fintech

Legal Flash Chile

Febrero de 2021



El día 9 de febrero de 2021, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile ha puesto a disposición una propuesta de ley para regular plataformas de financiamiento colectivo y otras actividades Fintech relacionados al mercado de valores. Este es un paso adelante, ya que, a diferencia de otras jurisdicciones, Chile no cuenta con una institucionalidad propia para las soluciones tecnológicas en el mundo de las finanzas, lo que impide otorgar adecuada certeza a este tipo de emprendimientos. Por tratarse de un proyecto de ley, este proyecto será sujeto a la discusión parlamentaria, pudiendo producirse importantes cambios en el texto que en definitiva sea aprobado.



Ley Fintech

Con fecha 9 de febrero de 2021 la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) puso a disposición de la ciudadanía la propuesta de Ley Fintech para el mercado de valores (el “Proyecto de Ley” o la “Ley Fintech”), presentado al Ministerio de Hacienda durante el mes de noviembre del 2020, y que busca, entre otras materias, otorgar un marco jurídico y reglamentario a las plataformas de financiamiento colectivo (*Crowdfunding*) y otras actividades *Fintech* relacionadas al mercado de valores.

Para estos efectos, el Proyecto de Ley propone modificaciones a los siguientes cuerpos legales: (a) Ley N°18.045 de Mercado de Valores, (b) Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, (c) Código de Comercio, (d) Ley N°20.712 de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, y (e) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

I. A quienes regulará la Ley Fintech (los “Regulados”):

- a) Las plataformas de financiamiento colectivo;
- b) Los sistemas alternativos de transacción; y,
- c) Los servicios de asesoría crediticia y de inversión, y custodia, enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

II. Requisitos para los Regulados:

- a) Deberán inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros mantenido por la CMF (el “Registro”).
- b) Quienes estén inscritos en el Registro deberán solicitar la autorización a la CMF para iniciar la prestación de sus servicios, debiendo acreditar para estos efectos, en la forma, medios y condiciones que ésta establezca mediante normas de carácter general, que cuentan con los sistemas y procedimientos exigidos por la Ley Fintech.
- c) La CMF tendrá un plazo máximo de 6 meses para otorgar o rechazar la autorización de la letra b) anterior.

III. Obligaciones para los Regulados:

- a) La CMF establecerá por normas de carácter general aquella información que deberán proveer a sus clientes o difundir al público en general quienes estén inscritos en el Registro.
- b) Las personas que desempeñen funciones para los asesores de inversión y asesores crediticios, así como los sistemas que utilicen, deberán dar garantía de objetividad, y coherencia y consistencia.
- c) Según los requisitos y bajo los términos que la CMF establezca por norma de carácter general, quienes presten los servicios de intermediación de instrumentos financieros,



enrutamiento de órdenes o custodia de instrumentos financieros, deberán constituir una garantía para indemnizar a quienes contraten sus servicios por los eventuales perjuicios que les ocasionare su actuar, respondiendo los Regulados de culpa leve.

- d) Alcanzado el volumen de negocios que la CMF haya establecido por norma de carácter general y que permitan presumir razonablemente que con los riesgos que enfrenta el Regulado se puede comprometer la fe pública, quienes presten los servicios de intermediación o custodia de instrumentos financieros deberán contar con un patrimonio contable igual o superior al mayor entre:
 - i) 5.000 UF; o,
 - ii) el 3% de sus activos ponderados por riesgos financieros y operacionales, y, tratándose de entidades que presenten deficiencias en su gestión de riesgos, dicho porcentaje podrá ser incrementado hasta el 6% por la CMF.
- e) Quienes estén inscritos en el Registro deben diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles que compatibilicen tanto su viabilidad económica-financiera como su capacidad de contar con respuestas estratégicas idóneas para los riesgos inherentes a sus líneas de negocios.

IV. Cancelaciones y Sanciones:

- a) Se podrá cancelar la inscripción en el Registro:
 - i) A quien hubiere sido sancionado por infracciones graves determinadas en la misma Ley Fintech.
 - ii) A quienes hubieren realizado actividades distintas de aquellas reguladas por la Ley Fintech o que no hubieren sido autorizadas para prestar servicios.
 - iii) A quienes así lo soliciten voluntariamente.
 - iv) A quienes no hubieren solicitado la autorización para realizar alguna de las actividades reguladas por la Ley Fintech dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Registro.
- b) Las infracciones a la Ley Fintech podrán ser sancionadas conforme a la normativa de la CMF, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan de conformidad al artículo 14 de la Ley Fintech.

V. Interconexión y Comunicación:

- a) La CMF, mediante norma de carácter general, establecerá la interfaz de acceso remoto y automatizado que deberán habilitar los Regulados, a objeto de facilitar el intercambio, entre distintos prestadores de servicios, de información de clientes que expresamente hayan consentido en ello, o de las cotizaciones o transacciones que por intermedio de esos prestadores se hubieren realizado.
- b) Las demás entidades que presten servicios financieros y que estén sometidas a la fiscalización de la CMF, deberán cumplir con la obligación de la letra a) anterior, en aquellos casos y circunstancias expresamente señalados por la CMF.



VI. Ofertas de Productos:

- a) Los Regulados, los bancos, las compañías de seguros, los intermediarios de valores, los corredores de bolsas de productos y las administradoras de fondos y carteras individuales, deberán adoptar políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que se ofrezca productos que no sean acorde a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo que los clientes les hayan previamente comunicado.
- b) En aquellos casos en que un cliente decida contratar un servicio que no sea acorde a su perfil, la entidad deberá adoptar los resguardos que sean necesarios a objeto de acreditar ese hecho ante la CMF.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a nuestro equipo de Fintech en Chile

Contacto: Tomás Kubick | tomas.kubick@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

